

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 17 de abril de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00222-00

De conformidad con la aclaración realizada a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, formulada por la parte demandante y coadyuvada por el extremo pasivo, encuentra el Despacho que dicho pedimento se atempera a los postulados de los artículos 314 y 316 del CGP, por lo cual se accederá al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a la solicitud formulada por la parte demandante y coadyuvada por el extremo pasivo.

Segundo: En consecuencia, se decreta la terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (A.010), relativas a:

- (i) EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 103-16240, inscrito en la ORIP de Anserma (Caldas); y de propiedad de la demandada LUZ MERY ESPINOSA TABARES.
- (ii) EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada precitada, en las entidades financieras indicadas en el decreto de la medida (Fl.2 A.010).

Por el centro de servicios, líbrense y remítanse los oficios correspondientes.

Cuarto: Entregar a la demandada LUZ MERY ESPINOSA TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24527489; la suma de **\$ 8.322.689,00**, valor que corresponde a los depósitos judiciales relacionados a orden 065 del expediente. Así como la entrega en su favor de los que llegaren con posterioridad.

Quinto: Sin condena en costas ni perjuicios, por decisión de las partes (art.316 y 365 CGP).

Sexto: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, por haberse presentado esta por medios digitales.

Séptimo: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.56 del 18 de abril de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e100f944921d5cec43d11528e5590c76bdcd6bc2b43ec74f367ad85d807205c9**

Documento generado en 17/04/2023 10:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>